



RAD. 08001-40-53-015-2019-00458-00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JHONY PINO PIÑA
ACCIONADA: MUTUAL SER EPS

Señora Jueza, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por JHONY PINO PIÑA, informándole que se encuentra pendiente de sancionar. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 13 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

El incidente de desacato, en el cual se alega que la entidad accionada no ha cumplido la providencia de mayo 22 de 2019, fue allegado al Juzgado el 19 de junio de 2019, fallado el 24 de julio de 2019 sancionando a MUTUAL SER EPS y enviado para consulta al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla quien, mediante providencia de agosto 9 de 2019, notificada a este despacho el 12 de agosto de 2019, revocó la sanción de desacato proferida por este juzgado por no haber sido notificado el incidente en debida forma.

Así las cosas, analizado lo expuesto junto con los documentos aportados por las partes, se surtió el procedimiento de ley con fundamento en lo ordenado en el artículo 27 inciso 3 del decreto 2591 de 1991, se admitió el incidente por auto de agosto 23 de 2019 y, por no existir pruebas que practicar, se procedió a prescindir del periodo probatorio mediante auto de marzo 9 de 2020. Previo requerimiento, se decide respecto del representante legal de MUTUAL SER EPS - Gerente Regional Atlántico, Sr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ identificado con C.C. 73.158.643, por incumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante fallo de tutela del 22 de mayo de 2019.

Por ende el Juzgado procede a resolver previa las sucintas,

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991 ha previsto una oportunidad y una vía procesal para obtener que los fallos de tutela se cumplan en caso de no ser obedecidos y se apliquen sanciones a los responsables, las que pueden ser pecuniarias y/o privativas de la libertad.

Es precisamente el artículo 52 del citado decreto el que establece: *“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”*.

En autos calendados junio 21 de 2019 y agosto 23 de 2019 se ordenó el traslado del presente trámite a la parte accionada, quien presentó contestaciones los días 26 de julio de 2019 y 16 de septiembre de 2019.

De las pruebas allegadas al incidente a efectos de determinar, en primer término, si realmente se ha presentado o no un incumplimiento por parte de la accionada a la orden de la tutela proferida por este Despacho, se observa lo siguiente:



1. Que el accionante alega que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 22 de mayo de 2019, debido a que aún no le han ordenado la cita de control de revisión para nefrología, el costo del transporte (tiquetes aéreos) alojamiento y manutención a él y a su acompañante, para recibir el control médico especializado en la ciudad de Rionegro Antioquia, conforme a las órdenes de control que le prescribieron los médicos especialistas en nefrología, lo cual manifiesta en escrito incidental de fecha 19 de junio de 2019 y en escritos presentados el 4 de octubre de 2019, 13 de diciembre de 2019, 14 de enero de 2019 y 9 de julio de 2020.
2. Que el fallo de tutela fue concedido por vulneración a los derechos a la seguridad social, salud y vida digna y en consecuencia resolvió, *“Ordenar a MUTUAL SER EPS, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas tome las medidas necesarias para ordenar la cita de control de revisión para nefrología, el costo del transporte (tiquetes aéreos) alojamiento y manutención del señor JHONY PINO PIÑA y su acompañante, para recibir el control médico especializado, por ser paciente con trasplante de riñón, en la ciudad de Rionegro Antioquia, conforme a las órdenes de control que le prescribieron los médicos especialistas en nefrología”*.
3. Que MUTUAL SER EPS contestó los días 21 de junio de 2019 y 23 de agosto de 2019 manifestando que han programado cita para consulta en NEFROLOGÍA – CONTROL POST TRASPLANTE RENAL en la Clínica De La Costa en la ciudad de Barranquilla y entregado los medicamentos formulados en citas particulares realizadas en la ciudad de Rionegro – Antioquia, aportando copia de la respectiva acta de reunión con órdenes de citas consulta post renal y control postrasplante renal y acta de reunión con orden de entrega de medicamentos, toda vez que no cuentan con contrato vigente con el Hospital San Vicente de Paul de la ciudad de Rionegro y resulta engorroso y poco efectivo el proceso para garantizar la atención integral al paciente debido a que es necesario realizar un pago anticipado al hospital, hacer cotización, pago y confirmación de pago desde el departamento financiero de la EPS. Argumenta que la atención requerida por el paciente puede ser suministrada en la ciudad de Barranquilla donde garantizan un servicio en mejores condiciones en cuanto a la atención integral y la proximidad a su lugar de residencia, además de que no existe criterio médico o científico que torne imperiosa la atención en la ciudad de Medellín.

Con base en lo anterior, considera el Juzgado que el representante legal de MUTUAL SER EPS - Gerente Regional Atlántico, Sr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ identificado con C.C. 73.158.643, ha incumplido el fallo proferido por este despacho, el cual resolvió *“Ordenar a MUTUAL SER EPS, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas tome las medidas necesarias para ordenar la cita de control de revisión para nefrología, el costo del transporte (tiquetes aéreos) alojamiento y manutención del señor JHONY PINO PIÑA y su acompañante, para recibir el control médico especializado, por ser paciente con trasplante de riñón, en la ciudad de Rionegro Antioquia, conforme a las órdenes de control que le prescribieron los médicos especialistas en nefrología”*, toda vez que la orden del fallo de tutela ordena el cumplimiento en la ciudad de Rionegro Antioquia, incluyendo los costos necesarios para la materialización de dichos controles, conforme a las órdenes que le prescribieron los médicos especialistas en nefrología. Razón por la cual se ordena imponer sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:



1. Sancionar al representante legal de MUTUAL SER EPS - Gerente Regional Atlántico, Sr. CARLOS ALBERTO SOLANO BERMUDEZ identificado con C.C. 73.158.643, con dos (2) días de arresto y con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales equivalentes a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$1.755.604) a favor de la Nación en la cuenta denominada DTN-MULTAS Y CAUCIONES – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por el incumplimiento del fallo de tutela del 22 de mayo de 2019, por las razones expuestas en este proveído.
2. Remítase a la Oficina Judicial a fin de que realice el reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, del expediente del incidente de desacato para que previas las formalidades del reparto se adjudique a fin de que se surta el grado de consulta, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. Por Secretaría notifíquese el presente fallo a la accionada, al accionante y al Defensor del Pueblo, por el medio más expedito.
4. Consúltase con el Superior.
5. Oficiése para el cumplimiento de esta orden al Director del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) Seccional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA